

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23 de enero de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201800565-00**, informando que: i). La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA allegó constancia de la notificación realizada a la llamada en garantía SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S – EN LIQUIDACIÓN, ii). Que la SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S – EN LIQUIDACIÓN allegó poder y solicitud de remisión del expediente digital, y iii). La apoderada del demandante presentó renuncia del poder. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación realizada a la llamada en garantía SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S – EN LIQUIDACIÓN, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 (Actualmente Ley 2213 de 2022), toda vez que la notificación no tiene acuse de recibo que permita colegir al despacho que la notificada tuvo acceso al mensaje de datos.

TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S – EN LIQUIDACIÓN, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, toda vez que allegó poder conferido a un abogado para que la represente en este asunto.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S – EN LIQUIDACIÓN, al Doctor **ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ**, identificado con la C.C. No. 1.010.197.335 y T.P. No. 213.710 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por DARÍO LAGUADO MONSALVE quien ostenta la calidad de liquidador de la SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S – EN LIQUIDACIÓN; conforme se relaciona en los anexos aportados al expediente.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la llamada en garantía SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S – EN LIQUIDACIÓN, al haber otorgado poder a un abogado se considera notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en este proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P; se **ADVIERTE** que el término de diez (10) días de traslado de los que dispone para contestar la demanda, la reforma a la demanda y el llamamiento en garantía, comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

Para efectos de lo anterior, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520180056500 \(D 23 ENERO 23 NN\)](https://www.cendoj.gov.co/11001310501520180056500)

Por otra parte, respecto a la renuncia al poder presentada por la Doctora BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA, se observa que la apoderada con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P, esto es remitir

comunicación a su mandante referente a la renuncia al poder, allegó constancia de remisión de comunicación de renuncia al correo electrónico diegovargascastror162@gmail.com; no obstante el despacho no conoce si ese es el email del demandante pues en el acápite de notificaciones de la demanda no se informaron las direcciones de notificación del actor.

Así las cosas, previo a aceptar la renuncia al poder realizada por la Doctora BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA; se **REQUIERE** a la misma para que acredite al despacho que el correo electrónico diegovargascastror162@gmail.com, pertenece al demandante DIEGO LEÓN VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **04.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a2c48aa27edd91e9f3d3e8afe31899a7ba46fbc5607af440d9e19249ce1bf**

Documento generado en 31/01/2023 05:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>